Auto No. 707

Proceso: V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE

HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

VICTORIA EUGENIA JARAMILLO GALLEGO

Radicado: 1717431840012023-0022300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 15 de noviembre

de 2023. A despacho del señor Juez, informando que, en memorial radicado a través del correo electrónico, la apoderada de la parte demandante aduce que desiste de la demanda y solicita el retiro de la

misma.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Aduce la apoderada de la parte demandante en este trámite, a través de escrito presentado mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2023, que desiste del proceso y solicita el retiro de la demanda.

Pues bien, establece el artículo 92 del Código General del Proceso, que:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Así las cosas, como quiera que el demandado no ha sido notificado de la admisión de la presente demanda, se torna procedente aceptar el retiro de la misma.

Como quiera que no se decretaron medidas, no hay lugar a resolver sobre condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora GLORIA PATRICIA CARDONA BUITRAGO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTORIA EUGENIA JARAMILLO GALLEGO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **NO IMPONER CONDENA EN COSTAS** conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias previa anotación correspondiente en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA JUEZ

LMNC